

## TERMINOS DE REFERENCIA

### SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO A LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. EN MATERIA PENAL EN EL CASO SEGUIDO CONTRA ADMINISTRADORES DE SEGUROS ROCAFUERTE

**Área:** Subgerencia de Patrocinio  
**Fecha de Requerimiento:** 15 de julio de 2019

#### 1.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La Corporación Financiera Nacional B.P., es una institución financiera pública, cuya misión consiste en impulsar el desarrollo de los sectores productivos y estratégicos del Ecuador, a través de múltiples servicios financieros y no financieros alineados a las políticas públicas.

En cumplimiento de sus objetivos mediante Resolución DIR - 016 - 2015 de fecha 23 de febrero de 2015, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional, resuelve aprobar la compra directa de acciones de ROCAFUERTE SEGUROS S.A.

La Junta del Fideicomiso Mercantil AGD - CFN No más Impunidad, mediante Resolución JF - P- KTS - 03 - 2015 de fecha 17 de diciembre de 2015 autoriza la venta directa de la totalidad de acciones del capital de ROCAFUERTE SEGUROS S.A., a favor de la Corporación Financiera Nacional. En virtud de lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2015, se suscribe el Contrato de Compraventa de las Acciones de Rocafuerte Seguros S.A.

Y no es sino, hasta el 11 de marzo de 2017, perfeccionada ya la venta, que por medio de Oficio No. O - RS - G - GG - 17 - 255 el Gerente General de ROCAFUERTE SEGUROS S.A., pone en conocimiento del Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., de la época, el siniestro ocurrido el 11 de junio de 2001, sobre bienes de propiedad de la empresa EP PETROECUADOR, que se encontraban garantizados con la Póliza de Seguros No. RC - N - G - 75 - 000287 emitida por SEGUROS ROCAFUERTE, que deriva en la contingencia legal, la cual fue ocultada a CFN.

En el Oficio No. O - RS - G - GG - 17 - 255, referido, el Gerente General de ROCAFUERTE SEGUROS S.A. hace una narración cronológica del proceso judicial interpuesto por PETROECUADOR en el que se ordena a la referida aseguradora el pago de USD 32'077,614.51, y manifiesta lo siguiente: *"...ponemos en su conocimiento dicho siniestro puesto que es apremiante terminar este proceso, ya que con el mandamiento de ejecución vigente, de no indemnizar a los afectados, la compañía aseguradora podría sufrir acciones civiles que se aplican dentro de este tipo de procesos, tales como embargo de bienes, retención de valores en las cuentas, prohibiciones de enajenar, etc."*

Mediante Oficio O - RS - G - GG - 17 - 0434 del 14 de junio de 2017, el Gerente General de Rocafuerte Seguros S.A., expresa: *"Con respecto al informe de procesos entregados para la valoración previo a la transferencia de acciones de la empresa, en el momento que se realizó dicha valoración, el caso en cuestión se encontraba en casación y por lo tanto no podía rectificarse ninguna gestión realizada por la administración pasada, y al no tener un pronunciamiento de la autoridad competente, no contábamos con datos suficientes, ni cuantía determinada para reportar el juicio ."*

Ante los hechos arriba expuestos, el 16 de noviembre de 2018, la Corporación Financiera Nacional B.P., pone de manera formal a conocimiento de la Fiscalía Provincial del Guayas, la comisión de un presunto delito de Estafa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal, toda vez que no fue informado oportunamente a la Corporación Financiera Nacional B.P. el contingente legal por los administradores de Seguros Rocafuerte.

La denuncia referida en el párrafo anterior fue presentada el 16 de noviembre de 2018 expediente signado con el número 090101818113064 cuyo conocimiento por sorteo de Ley, le correspondió a la Fiscalía de Patrimonio Ciudadano 3.

Mediante dictamen fiscal de fecha 5 de junio de 2019, el Ab. Joffre Velasco Solís, Fiscal de Patrimonio Ciudadano 3, dispone el archivo de la denuncia interpuesta por la Corporación Financiera Nacional B.P., y se remita la Investigación a la Sala de Sorteos de Causal Penal de la Unidad Judicial Norte 2 Penal del Guayas, a fin de que mediante sorteo recaiga la competencia de un Juez de Garantías Penales para que se pronuncie conforme a derecho sobre el archivo solicitado.

Efectuado el sorteo de Ley, el expediente se encuentra en conocimiento de la Jueza de la Unidad Penal Norte 2, ante quien la Institución ha efectuado su comparecencia a través de escrito de fecha 28 de junio de 2019, solicitando de conformidad a lo establecido en el artículo 587 del Código Orgánico Integral Penal, se sirva remitir el expediente en consulta al Fiscal Provincial, a fin de que revoque el archivo dispuesto en razón de que existen diligencias que no fueron agotadas por el Fiscal.

De conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P., la Subgerencia de Patrocinio, tiene como misión patrocinar a la Corporación Financiera Nacional B.P. en procura de defender los intereses del Estado, sin embargo ante la relevancia del caso mencionada en párrafos anteriores en donde se denota que se debe actuar urgente y con alta técnica jurídica, se requiere de un profesional con experiencia necesaria y especialidad, que haya realizado una práctica prolongada, con habilidad y acumulación de conocimientos suficientes en el campo del derecho penal, el cual por la importancia de este caso para la institución (entendiéndose que el caso objeto de la contratación deriva de una cuantía considerable), requiere de un enfoque exclusivo del profesional que vaya a patrocinar la causa.

La subgerencia de Patrocinio, a la presente fecha se encuentra patrocinando causas mayormente en materia constitucional, contencioso administrativa y civil, sin embargo dentro del ámbito penal los temas son de menor impacto que el caso objeto de la contratación; por lo que se requiere de un profesional que cuente con el enfoque, tiempo y experticia en materia de derecho penal para hacer efectivo los derechos que le asisten a CFN B.P. Adicionalmente se debe considerar que en el perfil de los funcionarios dentro de la Subgerencia de Patrocinio, se solicita conocimientos en derecho laboral, civil, público, y en el caso específico se requiere un especialista en el campo derecho penal, no solo por el área que va a patrocinar, sino por la especialidad que merece el presente caso.

En el presente caso los administradores de Seguros Rocafuerte no proporcionaron información de manera oportuna, esto es, un contingente legal por USD 32'077,614.51 que ya había causado estado, al momento de la venta de acciones, y que no se informó a CFN B.P., afectando el patrimonio de la Institución.

## 2.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Servicio de asesoramiento y patrocinio jurídico a la Corporación Financiera Nacional B.P. en materia penal en el caso seguido contra administradores de Seguros Rocafuerte.

## 3.- OBJETIVOS

La Corporación Financiera Nacional B.P., requiere los servicios de patrocinio jurídico en materia penal dentro del Expediente No. 090101818113064 seguido contra los administradores de SEGUROS ROCAFUERTE y cuyo conocimiento por sorteo de Ley, le ha correspondido a la Fiscalía de Patrimonio Ciudadano 3 de la ciudad de Guayaquil, a fin de agotar todas las instancias judiciales y extrajudiciales necesarias para precautelar los intereses del Estado.

Contar con los servicios de patrocinio jurídico profesional hasta la culminación del proceso judicial que permita establecer responsabilidad penal de los administradores de Rocafuerte Seguros.

#### **4.- ALCANCE**

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, en este sentido el patrocinio jurídico requerido por la Corporación Financiera Nacional B.P. pretende contratar los servicios de una defensa técnica, esto es PROFESIONAL JURÍDICO especializado en derecho penal.

El abogado que asume el Patrocinio Jurídico no compromete una obligación de resultado, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 335 del Código Orgánico de la Función Judicial, sino de medio, esto es poner toda su ciencia y diligencia en defensa de los derechos que le asisten a la Corporación Financiera Nacional B.P., referente al presente objeto de la contratación.

#### **5.- PLAZO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN**

Por la naturaleza del servicio de Patrocinio Profesional Jurídico el plazo del contrato será de (2) años o hasta que se cuente con sentencia ejecutoriada en firme una vez agotadas todas las instancias jurídicamente procedentes de conformidad con la normativa legal aplicable.

#### **6.- FORMA DE PAGO**

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

- 1.- El 23.5% una vez el PROFESIONAL DE PATROCINIO presente el escrito donde comparezca con la defensa técnica dentro del proceso No. 090101818113064 seguido contra los Administradores de SEGUROS ROCAFUERTE más un informe inicial determinando la estrategia a realizar.
- 2.- El 23.5%, una vez notificada en providencia la apertura de la Instrucción Fiscal.
- 3.- El 23.5% al momento de que el Juez dicte el Auto de Llamamiento a Juicio.
- 4.- El 29.5%, al momento de que la sentencia se encuentre en firme una vez agotadas todas las instancias jurídicamente procedentes de conformidad con la normativa legal aplicable.

Los documentos habilitantes para el pago serán las constancias físicas del cumplimiento de cada condición a través de un informe que será elaborado por el PROFESIONAL DE PATROCINIO y que deberá ser verificado y aprobado por el administrador del contrato para el trámite respectivo.

Para el pago final, el Administrador del Contrato deberá emitir un informe final consolidado, donde se señale que el servicio fue recibido a entera satisfacción de la CFN B.P.; y, suscribir en conjunto con la Contratista, el acta de entrega recepción definitiva del contrato, en los términos establecidos en los artículos 124 y 125 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Corporación Financiera Nacional B.P. realizará las retenciones respectivas de acuerdo a las normativas aplicables especificadas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Todos los pagos que se hagan a la contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa aprobación del administrador del contrato.

De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

Pagos indebidos: El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear EL CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

## **7.- METODOLOGÍA DE TRABAJO**

Para la prestación del **SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO A LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. EN MATERIA PENAL EN EL CASO SEGUIDO CONTRA ADMINISTRADORES DE SEGUROS ROCAFUERTE**, se deberá considerar la siguiente metodología:

- 1.- Análisis e identificación del caso Rocafuerte y acciones judiciales a seguir a fin de precautelar los intereses de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- 2.- Ejercer todas las acciones posibles y necesarias para perseguir la imputación penal de todos aquellos directivos y demás responsables del ocultamiento del contingente legal/pasivo de Seguros Rocafuerte en el monto de USD 32'077,614.51 (TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTIS CATORCE DOLARES CON 00/51 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- 3.- Las acciones a interponerse se enmarcan a: Toda la etapa preprocesal (investigación previa) y Fiscal (instrucción), evaluación y preparatoria de juicio, y la etapa de juzgamiento. Asimismo deberá interponer todos los recursos necesarios a fin de precautelar los intereses del estado.
4. Para el cumplimiento del patrocinio jurídico, se deberá considerar por parte de EL PROFESIONAL que él deberá cubrir todos los gastos relativos a movilización, hospedaje y alimentación, así como los gastos notariales y judiciales, los que serán incluidos dentro de los honorarios profesionales
- 5.- Emitir un informe mensual al Administrador del Contrato de todas las gestiones mediante los cuales se está ejerciendo el Patrocinio Jurídico en defensa de los derechos que le asisten a Corporación Financiera Nacional B.P., adjuntándolos impulsos fiscales, escritos, providencia que evidencien dicha gestión.

## **8.- INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD**

La Corporación Financiera Nacional B.P. por intermedio del administrador de contrato entregará todos los documentos relacionado al caso Rocafuerte que sean necesarios para el patrocinio de la causa y la ejecución del presente contrato.

## **9.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

- 1.- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los términos y condiciones del contrato.
- 2.- Patrocinar a la Corporación Financiera Nacional B.P. en los organismos pertinentes, esto es la Fiscalía General del Estado y la Función Judicial.
- 3.- Ejercer y agotar las instancias necesarias para perseguir penalmente el acto típico, antijurídico y culpable de un posible ocultamiento de información (contingente legal/pasivo) para determinar la responsabilidad por parte de los Administradores de Seguros Rocafuerte o todos aquellos directivos en perjuicio de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- 4.- Cumplir con los tiempos para presentar los escritos o descargos, en cada etapa de la investigación y procedimiento judicial.
- 5.- Emitir un informe mensual al Administrador del Contrato de todas las gestiones mediante los cuales se está ejerciendo el Patrocinio Jurídico en defensa de los derechos que le asisten a Corporación Financiera Nacional B.P., adjuntándolos impulsos fiscales, escritos, requerimientos, providencia que evidencien dicha gestión.
- 6.- Brindar el servicio de PATROCINIO JURÍDICO a entera satisfacción de la entidad contratante.
- 7.- Asumir los gastos que se generen dentro del proceso copias / movilización / certificaciones notariales).
8. El Contratista y el personal técnico, deberá guardar reserva y confidencialidad respecto a la información que se origine en la presente contratación.
- 9.- Comparecer en todas las diligencias y presentación de escritos, con expresa prohibición de delegar responsabilidad.

#### **OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

- 1.- Proporcionar al contratista todas las facilidades para la ejecución correcta del contrato, firma de procuraciones judiciales y autorizaciones de comparecencia.
- 2.- Designar al Administrador del Contrato para la plena ejecución del mismo, y darlo a conocer oportunamente a la Contratista.
- 3.- Proporcionar a la contratista, la información necesaria y disponible para el cumplimiento del Contrato.
- 4.- Pagar oportunamente los valores a que tenga derecho el CONTRATISTA, con sujeción a las estipulaciones contractuales.

#### **10.- PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS**

El producto esperado es que el PROFESIONAL JURÍDICO ejerza todas las acciones necesarias, y agote todos los recursos judiciales para lograr hacer efectivos los derechos que le asisten a la Corporación Financiera Nacional B.P.

El Contratista deberá guardar reserva y confidencialidad respecto del objeto de la prestación de servicios, y respecto de los documentos que por esta locación se originen.

#### **11.- EQUIPO MINIMO REQUERIDO**

N/A

## 12.- GARANTIAS

Garantía de fiel cumplimiento por un valor igual al cinco por ciento 5% del monto total del presupuesto referencial en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previa a la suscripción del contrato.

El presente procedimiento no contempla la entrega de anticipo, y por lo tanto no se deberá presentar garantía de buen uso del anticipo.

Por la naturaleza del presente contrato no se requerirá de Garantía Técnica.

## 13.- MULTAS

Por la no presentación del Informe mensual se aplicará la multa de UNO POR MIL (1 X 1.000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutar conforme lo establecido en el contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 de la LOSNCP vigente.

## 14.- PERSONAL TECNICO

N/A

## 15.- EXPERIENCIA DEL OFERENTE

Abogado Principal: 5 años de ejercicio profesional y de asesoría en materia penal.

## 16.- EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El oferente deberá acreditar experiencia en asesoría y patrocinio legal en materia penal, por un monto de USD 10.000,00, para lo cual deberá presentar certificados, actas de entrega recepción definitiva, proyectos ejecutados en los últimos 5 años.

La experiencia podrá ser acumulada siempre y cuando cada certificado o acta de entrega recepción sea de al menos USD 5.000,00

Experiencia adquirida en los últimos: 5 AÑOS

Número máximo de contratos: 2

Monto mínimo por contrato: USD 5.000,00

Los certificados deberán contener mínimo lo siguiente: fecha de emisión, nombre de la empresa, monto, plazo (fecha de inicio y fin), y descripción del proyecto realizado.

Para el caso de servicios previstos a las entidades del sector público, la experiencia será acreditada únicamente con la presentación de copia de Actas de Entrega Recepción Definitiva y sus respectivos contratos.

Para el caso de servicios previstos al sector privado, la experiencia será acreditada únicamente con la presentación del respectivo certificado de cumplimiento de contrato.

Los certificados se aceptarán en tanto y cuanto sean emitidos por el representante legal y/o gerente, apoderado, gerente de recursos humanos o gerentes de la empresa que acrediten la experiencia del oferente (en el caso de personas jurídicas), la firma deberá ser legible, así

como la fecha expedición del certificado, lo mismo aplica para el caso de los certificados de experiencia que sean emitidos por una persona natural.

### 17.- EXPERIENCIA GENERAL

El oferente deberá acreditar experiencia general en patrocinio y asesoría jurídica, por un monto de al menos USD\$ 10.000,00 dólares, para lo cual deberá presentar certificados o actas de entrega recepción definitiva de contratos con el sector público o privado, ejecutados durante los últimos 5 años, previos a la publicación del presente procedimiento.

La experiencia podrá ser acumulada siempre y cuando cada certificado o acta de entrega recepción definitiva sea al menos USD\$ 5.000,00.

Experiencia adquirida en los últimos: 5 años

Número de máximo de contratos: 2

Valor del monto mínimo: USD 5,000.00

Permite alcanzar el Monto Mínimo a través de la sumatoria del presupuesto de los contratos: SI

La cantidad de contratos permitidos: 2

Monto mínimo por contrato: USD 5,000.00

Los certificados deberán contener mínimo lo siguiente: fecha de emisión, nombre de la empresa, monto, plazo (fecha de inicio y fin), y descripción del proyecto realizado.

Para el caso de servicios previstos a las entidades del sector público, la experiencia será acreditada únicamente con la presentación de copia de Actas de Entrega Recepción Definitiva y sus respectivos contratos.

Para el caso de servicios previstos al sector privado, la experiencia será acreditada únicamente con la presentación del respectivo certificado de cumplimiento de contrato.

Los certificados se aceptarán en tanto y cuanto sean emitidos por el representante legal y/o gerente, apoderado, gerente de recursos humanos o gerentes de la empresa que acrediten la experiencia del oferente (en el caso de personas jurídicas), la firma deberá ser legible, así como la fecha expedición del certificado, lo mismo aplica para el caso de los certificados de experiencia que sean emitidos por una persona natural.

### 18.- DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN

#### EVALUACIÓN CUMPLE NO CUMPLE

PARÁMETRO	CUMPLE	NO CUMPLE
Cumplimiento de las Especificaciones		
Experiencia general mínima		
Experiencia específica mínima		

No se requiere patrimonio de acuerdo al artículo 65 de la Resolución N° 72, Capítulo II.- Reglas de Participación sobre experiencia, existencia legal y Patrimonio para los procedimientos de contratación pública. La oferta deberá cumplir integralmente con los parámetros mínimos, para ser adjudicada, caso contrario será descalificada.

  
**AB. VÍCTOR FARINANGO SALAZAR**  
**SUBGERENTE DE PATROCINIO**